

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 10 de mayo de 2022, dentro de la Diligencia de Entrega ordenada mediante Despacho Comisorio de No. 215 adelantada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de este Distrito y comisionada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.-

A N T E C E D E N T E S

Se tiene el presente proceso Ejecutivo promovido por el señor JAIME IBARRA GOMEZ en contra de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. COINSES S.A., cursante en la actualidad en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del cual por auto del 9 de mayo de 2018, se decretó el embargo del 50% del bien inmueble situado en la Carrera 56 No. 74-41 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-64808, de propiedad de la sociedad demandada.-

Una vez inscrito el embargo en el Folio de Matrícula correspondiente, por auto del 2 de octubre de 2018, se ordenó el secuestro del bien en mención, expidiéndose el Despacho Comisorio No. 34 del 29 de noviembre de 2018, dirigido a la Oficina de Centros Locales para la Convivencia y Seguridad Ciudadana de Barranquilla.-

La Alcaldesa Local Norte Centro Histórico, IRINA MARTINEZ POLO avocó el conocimiento del Despacho Comisorio el 21 de enero de 2019, señalando fecha para la diligencia de secuestro para el día 28 de enero de 2019, y asignó a la Dra. MARLYS MALDONADO, para realizar la práctica de la diligencia el día señalado y entregándole el inmueble al Secuestre Heriberto Rafael Navarro.-

Una vez ordenada la diligencia de remate, se lleva a cabo la misma el 18 de diciembre de 2020, diligencia dentro de la cual se le adjudicó el 50% del inmueble situado en la Carrera 56 No. 74-41 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 040-64808, al señor JAIME IBARRA GOMEZ, aprobándose el mismo el 29 de enero de 2021.-

Por auto del 15 de octubre de 2021, se ordenó:

"(...) Sobre el particular, debe indicarse que este despacho procederá a comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para la diligencia de entrega en los términos del artículo 456 del C.G.P., advirtiendo que como se trata de un bien cuya propiedad es proindiviso, definida ésta como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad, debe tenerse presente que comparte la

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2018-00060-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.349.-

titularidad con una o más personas, por lo que se considera una comunidad de bienes o copropiedad.

(...)

Tercero: Comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-64808 a quien resultara adjudicatario del mismo, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia."

Para cumplir lo anterior, se expidió el Despacho Comisorio No. 215 del 15 de octubre de 2021, y una vez cumplida la diligencia, por auto del 21 de abril de 2022 se dispuso agregar al expediente.-

Dentro de la diligencia de entrega adelantada por la Dra. DANIELA GUILLEN V. Funcionaria Comisionada Secretaria de Gobierno Distrital de Barranquilla, se ordenó admitir la oposición propuesta por la entidad APS PROYECTO S.A y el señor EDGARDO NAVARRO VIVES quienes actúan por medio de apoderado judicial, decisión que fue censurada por la parte demandante mediante recurso de apelación, el cual fue concedido por la Funcionaria Comisionada y por auto de fecha 6 de septiembre de 2022, Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, realizó el reparto, el cual correspondió a este Despacho, por lo que se procederá a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El legislador dentro de la normativo procesal, consagró los recursos ordinarios como herramientas jurídicas para ser utilizadas por los litigantes cuando quieran que no compartan las decisiones que en los respectivos procesos profieran los funcionarios Judiciales, verbigracia de lo anterior se refleja a través del recurso de apelación que es establecido como una herramienta procesal estrechamente vinculada con el principio de las dos instancias y se reconoce a quien en el proceso obtiene decisión desfavorable a sus intereses, con el fin de que el superior jerárquico de quien emitió la providencia revise y corrija los posibles yerros fundados por el A-quo, lo anterior en concordancia a los reparos y argumentos fundados por el recurrente.-

Dentro de la diligencia de entrega del bien rematado, se observa que la sociedad APS PROYECTO S.A. y el señor EDGARDO NAVARRO VIVES, se oponen a la diligencia de entrega, señalando que lo rematado es el cincuenta por ciento (50%) del inmueble de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA DE INGENIERIA, NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. COINSESSA y el otro cincuenta por ciento es de su propiedad, sin que el inmueble se encuentre legalmente dividido, por lo que resuelve admitir la oposición del señor EDGARDO NAVARRO VIVES.-

Lo aquí presentado, ocurrió por una omisión del Juzgado A-quo, al expedir el Despacho Comisorio No. 215 del 15 de octubre de 2021, y no remitir la información correspondiente, al transcribir únicamente lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 15 de Octubre de 2021, que señala:

"Tercero: Comisionar al Alcalde Distrital de Barranquilla para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-64808 a quien resultara adjudicatario del mismo, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia."

Como se observa, de lo transcrito, en primer lugar no se señala la dirección del inmueble, no se señala a quien se va a entregar el bien inmueble, por lo menos debe señalarse expresamente el nombre del adjudicatario y lo más importante no se transcribió lo ordenado en la parte motiva, en la cual se señaló:

"(...) Sobre el particular, debe indicarse que este despacho procederá a comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para la diligencia de entrega en los términos del artículo 456 del C.G.P., advirtiendo que como se trata de un bien cuya propiedad es proindiviso, definida ésta como el derecho parcial de una persona sobre una propiedad, debe tenerse presente que comparte la titularidad con una o más personas, por lo que se considera una comunidad de bienes o copropiedad."-

Por tanto, lo presentado en el presente asunto es una omisión por parte del Juzgado Comitente al expedir el Despacho Comisorio para la diligencia de entrega, sin las informaciones necesarias para ello, para que la Funcionaria Comisionada pudiera actuar conforme a derecho, teniendo en cuenta que existe una copropiedad en el bien inmueble que se encuentra proindiviso.-

Por lo que, en tal sentido, se dispondrá revocar el proveído impugnado y en consecuencia se ordenará, devolver el Despacho Comisorio No. 215 del 15 de octubre de 2021, al Juzgado Comitente, a fin de que se proceda a señalar las informaciones necesarias para poder cumplir la Funcionaria Comisionada con la entrega ordenada.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de 10 de mayo de 2022 dictado dentro de la diligencia de entrega ordenada a través del despacho comisorio No. 215, de octubre 15 de 2021, adelantada por la Dra. DANIELA GUILLEN V. Funcionaria Comisionada de la Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla, comisión emanada del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-013-2018-00060-02.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.349.-

1.- DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 215 de octubre 15 de 2021, al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, a efectos que proceda a señalar las informaciones necesarias para poder cumplirse con la entrega ordenada, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3adb8447608f12bfc7e4fcd31fca52da6174608061f04d1e345e658f700f41**

Documento generado en 03/02/2023 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>